

EXPEDIENTE N°1.337.016/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto de 2009, siendo las 15,00 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mi Dr. Adalberto V. Dias, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en el marco de la paritaria convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 459/06, se reúne la Comisión Paritaria, en representación del sector trabajador la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, los **Sres. Carlos WEST OCAMPO**, Héctor Ricardo DAER y la Sra. Susana STOCHE TO, por una parte y por la otra, los señores Juan Carlos RUIZ LE 7.753.459, Ángel FALVO DNI 11.219.894, Jorge Pablo MENDIOLA DNI 12.600.248, Daniel Alejandro IBAÑEZ DNI 21.370.172 y Daniel Marcelo MUNNÉ DNI 16.652.228, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ángel Discenza T. 58 F. 968 CAACF, en representación de la **FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENICAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA**, ambas entidades signatarias del CCT 459/06.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1.- **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2.- **Ratificación:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3.- **Remuneraciones:** las partes acuerdan un aumento del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 459/06. El aumento aquí acordado

será abonado en dos tramos, 12% a partir del 1° de agosto del 2009 y 7% a partir del 1 de diciembre de 2009, conforme a las escalas siguientes:

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/08/2009 (12%)

CATEGORIAS	SAL. BASICO
IA	2.899,40
IB	2.300,20
II	2.219,00
III	2.100,00
IV	2.018,80
V	1.820,00

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/12/2009 (7%)

CATEGORIAS	SAL. BASICO
IA	3.080,61

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

IB	2.443,96
II	2.357,69
III	2.231,25
IV	2.144,98
V	1.933,75

4.- La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/09 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizaran contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales).

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2010, fecha ésta a partir de la cual se realizaran la totalidad de las contribuciones patronales.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 7 del acuerdo firmado el 25 de julio de 2008 expediente 1.278.124/08, en relación a las contribuciones patronales al Sistema Previsional correspondientes al año 2007, hasta el 31/03/10, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 7 del acuerdo firmado el 25 de julio de 2008 expediente 1.278.124/08, en relación a las contribuciones patronales al Sistema Previsional correspondientes al año 2008 hasta el 31/07/10, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

5. Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el punto 3.- del presente acuerdo.

7. Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial aquí pactado, se deja constancia que aquellas empresas que demuestren expresamente ante la asociación sindical de primer grado afiliada a FATSA en cada zona de actuación, la existencia de dificultades para el pago de dicho incremento podrán, con conformidad de la asociación sindical respectiva abonar conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2010, el mayor valor del sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre del 2009.

8.- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

9.- **Jornada de Trabajo, Francos y turnos:** visto las distintas interpretaciones y aplicaciones del artículo 8 de la convención colectiva sobre jornada de Trabajo, Francos y Turnos, las partes acuerdan reunir en un plazo no mayor a treinta días, a la Comisión de Autocomposición e Interpretación Paritaria (C.A.I.P.) prevista en el CCT artículo 9, a fin de proceder a su interpretación definitiva.

10.- **Descuentos y Sanciones:** Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

11.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos ciento cincuenta (\$150,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 459/06, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos quince (\$ 15,00) cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2009 y junio de 2010. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

12.- Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del convenio colectivo 459/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor

valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA, en la misma forma en la que lo realizan actualmente, encontrándose las boletas de depósito a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

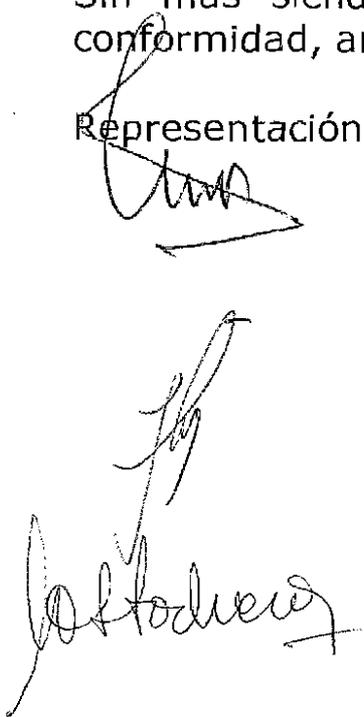
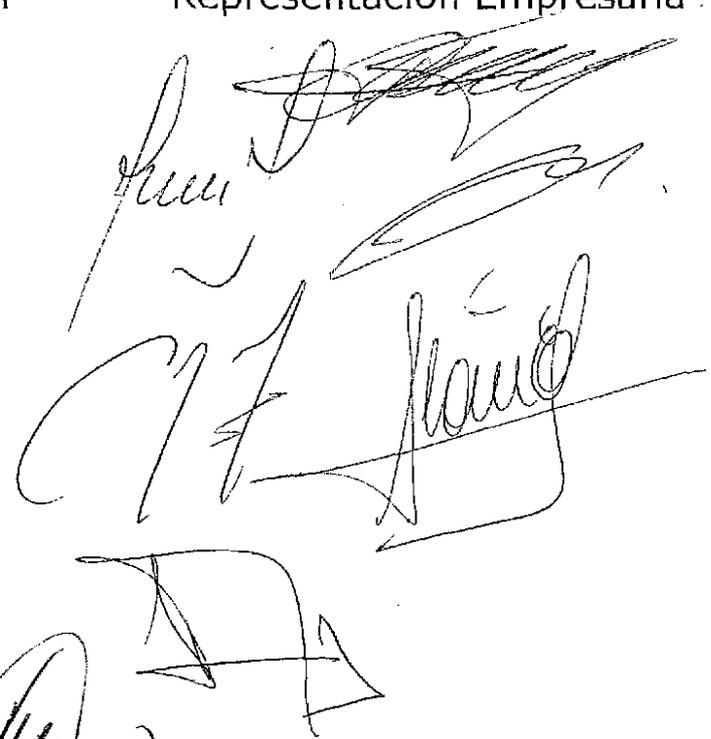
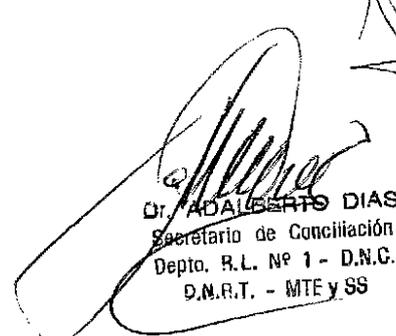
13.- Vigencia: este acuerdo tendrá una vigencia de doce meses a partir del 01/08/09 hasta el 31/07/10, sin perjuicio de ello las partes podrán renegociar las escalas salariales aquí acordadas, previa conformidad de las mismas.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que ratifican todo lo acordado precedentemente, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Sin más siendo las 16:00 horas, firman las partes de conformidad, ante mí, que Certifico.-

Representación Gremial

Representación Empresaria

Handwritten signatures of the Gremial Representation, including a large signature at the top and another below it.Handwritten signatures of the Empresarial Representation, including a large signature at the top and another below it.Handwritten signature of the Conciliator, Dr. Adalberto Díaz.

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.M.R.T. - MTE y SS